

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Luna Lisbeth Montenegro Jiménez
Madre: Carmen Jiménez
Demandado: Wilson Montenegro Fernández
Providencia: Requerimiento Alimentante

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 19 de febrero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió solicitud de la señora Luna Lisbeth Montenegro Jiménez. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 258

Mediante correo electrónico¹, la señora Luna Lisbeth Montenegro Jiménez, puso en conocimiento que el alimentante, señor Wilson Montenegro Fernández se ha sustraído desde el año 2.021 de su obligación alimentaria, aduciendo que ya se puede sustentar por sí sola, y agregó que no ha podido ingresar a la educación superior por falta de recursos y de apoyo.

Ahora bien, revisado el expediente, se tiene que en el auto n.º 1.253², proferido en audiencia pública el 20 de octubre de 2.016, este Despacho homologó el acuerdo al que llegaron los progenitores de Luna Lisbeth y Matía Montenegro Jiménez, y como consecuencia de ello fijó como cuota alimentaria a cargo del señor Wilson Montenegro Fernández y en favor de Luna Lisbeth y Matías, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), exigibles partir del mes de noviembre del año 2.016, dineros que debían ser consignados directamente por el obligado a órdenes de este Despacho, para ser entregados a la madre, señora Carmenza Jiménez.

Igualmente, se dispuso que dicha cuota sería reajustada en enero de cada año a partir del año 2.017, y que el obligado asumiría el 50% de los gastos educativos de sus hijos, así como el suministro de dos mudas de ropa completas al año para cada uno.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la señora Luna Lisbeth Montenegro Jiménez, se requerirá al obligado, señor Wilson Montenegro Fernández, para que, en caso de encontrarse en mora, se ponga al día con la obligación alimentaria y en adelante, dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto n.º 1.253 del 20 de octubre de 2.016, concediéndosele un término judicial de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del

¹ Folio 56, Expediente Físico, Cuaderno Principal.

² Folios 46 a 48, Ibidem.

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Luna Lisbeth Montenegro Jiménez
Madre: Carmen Jiménez
Demandado: Wilson Montenegro Fernández
Providencia: Requerimiento Alimentante

presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer el cumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria para con su hija Luna Lisbeth Montenegro Jiménez, y previa información de la parte interesada, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del país hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las Centrales de Riesgo y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); lo que conlleva que i) no se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias; ii) si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones; iii) cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; iv) cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR al demandado, Wilson Montenegro Fernández para que, se ponga al día con la obligación alimentaria, para con sus hijos Luna Lisbeth Montenegro Jiménez y Matías Montenegro Jiménez, y en adelante, dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto n.º 1253 del 20 de octubre de 2.016.

Segundo.- CONCEDER al señor Wilson Montenegro Fernández, un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer el cumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo..

Tercero.- ADVERTIR al señor Wilson Montenegro Fernández que el incumplimiento de su obligación alimentaria para con sus hijos Luna Lisbeth y Matías Montenegro Jiménez y previa información de la parte interesada, puede

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Luna Lisbeth Montenegro Jiménez
Madre: Carmen Jiménez
Demandado: Wilson Montenegro Fernández
Providencia: Requerimiento Alimentante

conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las Centrales de Riesgo y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); lo que conlleva que i) no se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias; ii) si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones; iii) cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; iv) cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Cuarto.- Recibida la respuesta, VUELVA el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Quinto.- INDÍQUESE a la peticionaria que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del obligado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3357375a16b9994d6095ccf4c4c39a0b7a0d50c03fbd454b8f0af0f6f9a5c3**

Documento generado en 19/02/2024 11:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>